

PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION PROVISIONAL LEY 1437

Ahora bien, visto el contenido de la solicitud de suspensión provisional formulada y una vez confrontadas las disposiciones demandadas con las normas que se invocan como fundamento de dicha petición, el Despacho llega a la conclusión de que hecha la confrontación normativa no se observa la violación que aduce el actor. Las normas que el demandante alega violadas hablan sobre el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso y la facultad del Congreso de la República para expedir y modificar códigos las cuales en principio no deberían resultar transgredidas con una disposición sobre la implementación de la oralidad en los juzgados de un distrito judicial. Las normas que se invocan como vulneradas son de orden constitucional general motivo por el cual no puede hablarse de su violación directa como pretende el demandante, sino que deberían citarse las disposiciones legales que las reglamentan y que serían las violadas para efectos de la suspensión provisional.

FUENTE FORMAL: CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 13 / CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 2 CONSTITUCION POLITICA –ARTICULO 29 / CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 150 NUMERAL 2 / CONSTITUCION POLITICA – ARTICULO 238 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ARTICULO 229 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ARTICULO 231 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ARTICULO 233

NORMA DEMANDADA: ACUERDO PSAA12-9185 DE 2012 (30 de enero) – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

Consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

Radicación número: 11001-03-24-000-2012-00282-00

Actor: JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

El Despacho decide sobre la solicitud de suspensión provisional presentada por el ciudadano Julián Mauricio Cáceres Rodríguez respecto del Acuerdo PSAA12-9185 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“Por medio del cual se*

establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de San Gil”.

I. La solicitud de suspensión provisional

En cuaderno separado de la demanda el actor solicita la suspensión provisional del citado acto administrativo que señala lo siguiente:

“ACUERDO No. PSAA12-9185
(Enero 30 de 2012)

“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 63 numerales 5, 9, 12, 13 y 14, 85 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 7 de septiembre de 2011 y 25 de enero de 2012,

ACUERDA
TÍTULO I

CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 1°.- Despachos judiciales que ingresan a la oralidad. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil de Circuito de San Gil, atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Segundo Civil de Circuito de San Gil continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°.- Distribución de procesos. El Juzgado Primero Civil de Circuito de San Gil entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Segundo Civil de Circuito de San Gil, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Gil atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y los Juzgados Segundo y Cuarto Promiscuos Municipales de San Gil continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Gil, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°.- Distribución de procesos. Los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de San Gil entregarán, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Segundo y Cuarto Promiscuos Municipales de San Gil, los procesos civiles que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 5°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Aratoca, Primero Promiscuo Municipal de Barichara, Primero Promiscuo Municipal de Cabrera, Primero Promiscuo Municipal de Curití, Primero Promiscuo Municipal de Galán, Primero Promiscuo Municipal de Mogotes, Primero Promiscuo Municipal de Onzaga, Primero Promiscuo Municipal de Páramo, Primero Promiscuo Municipal de San Joaquín, Primero Promiscuo Municipal de Valle de San José y Primero Promiscuo Municipal de Villanueva, Circuito Judicial de San Gil, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 6°.- Despachos judiciales que ingresan a la oralidad. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, atenderá los asuntos de familia de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil continuará atendiendo los asuntos de familia que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, los procesos de familia que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

TÍTULO II

CIRCUITO JUDICIAL DE CIMITARRA

CAPÍTULO 1: JUZGADOS DEL CIRCUITO

ARTÍCULO 8°.- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Cimitarra. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Cimitarra seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 11°.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Landázuri. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Landázuri seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TÍTULO III

CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ

CAPÍTULO 1: JUZGADOS DEL CIRCUITO

ARTÍCULO 12°.- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Charalá. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Charalá, seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 13°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°.- Distribución de procesos. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 15°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Coromoro, Primero Promiscuo Municipal de Encino y Primero Promiscuo Municipal de Ocamonte, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TÍTULO IV

CIRCUITO JUDICIAL DE PUENTE NACIONAL

CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO

ARTÍCULO 16°.- Juzgado Primero Civil de Circuito de Puente Nacional. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil de Circuito de Puente Nacional seguirá atendiendo los asuntos que tenga en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciba por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPÍTULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°.- Distribución de procesos. El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, los

procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 19°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Albania, Primero Promiscuo Municipal de Florián, Primero Promiscuo Municipal de Jesús María, Primero Promiscuo Municipal de La Belleza y Primero Promiscuo Municipal de Sucre, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

TÍTULO V

CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO

CAPITULO 1: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

ARTÍCULO 20°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado de el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

CAPITULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 22°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los siguientes juzgados promiscuos municipales del Circuito Judicial del Socorro atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaíta; Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oiba y Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro. De otra parte, los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Oiba, Primero Promiscuo Municipal del Socorro, Segundo Promiscuo Municipal del Socorro y Segundo Promiscuo Municipal de Suaíta continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado de los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Suaíta; Segundo Promiscuo Municipal de Oiba y Tercero Promiscuo Municipal del Socorro respectivamente, conforme a la

distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°.- Distribución de procesos. Los Juzgados señalados en el artículo anterior que entran a la oralidad entregarán, a más tardar el 31 de enero de 2012, a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Oiba, Primero Promiscuo Municipal del Socorro, Segundo Promiscuo Municipal del Socorro y Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, respectivamente, los procesos civiles que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 24°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Aguada, Primero Promiscuo Municipal de Chima, Primero Promiscuo Municipal de Confines, Primero Promiscuo Municipal de Contratación, Primero Promiscuo Municipal de El Guacamayo, Primero Promiscuo Municipal de Gambita, Primero Promiscuo Municipal de Guadalupe, Primero Promiscuo Municipal de Guapotá, Primero Promiscuo Municipal del Hato, Primero Promiscuo Municipal del Palmar y Primero Promiscuo Municipal de Simacota, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPITULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 25°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro atenderá los asuntos de familia de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro continuará atendiendo los asuntos de familia que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado de el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, los procesos de familia que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

TÍTULO VI

CIRCUITO JUDICIAL DE VÉLEZ

CAPITULO 1: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

ARTÍCULO 27°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez atenderá los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez continuará atendiendo los asuntos civiles que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado de el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 28°.- Distribución de procesos. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, los procesos civiles que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

CAPITULO 2: JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los siguientes juzgados promiscuos municipales del Circuito Judicial de Vélez atenderán los asuntos civiles de su competencia bajo el sistema procesal oral: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bolívar, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez y Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa. De otra parte, los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Barbosa, Segundo Promiscuo Municipal de Bolívar, Segundo Promiscuo Municipal de Vélez, Tercero Promiscuo Municipal de Vélez y Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa continuarán atendiendo los asuntos civiles que venían tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciban por traslado del juzgado o juzgados que ingresan a la oralidad en el mismo municipio, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°.- Distribución de procesos. A más tardar el 31 de enero de 2012, los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Vélez entregarán al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez; el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Barbosa entregará, a los Juzgados Primero y Tercero Promiscuos Municipales de Barbosa y, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Bolívar entregará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Bolívar, los procesos civiles que venían atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

ARTÍCULO 31°.- De los otros Juzgados Promiscuos. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Chipatá, Primero Promiscuo Municipal de Guavatá, Primero Promiscuo Municipal de Güepsa, Primero Promiscuo Municipal de La Paz, Primero Promiscuo Municipal de San Benito y Primero Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, seguirán atendiendo los asuntos que tengan en su inventario, bajo el sistema procesal escrito y los que

reciban por reparto a partir de la fecha señalada serán tramitados por el sistema procesal oral.

CAPITULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 32°.- Disposición de los Despachos para la atención judicial. A partir del primero (1°) de febrero de dos mil doce (2012), el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez atenderá los asuntos de familia de su competencia bajo el sistema procesal oral y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez continuará atendiendo los asuntos de familia que venía tramitando bajo el sistema escrito, más los que reciba por traslado de el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez, conforme a la distribución de procesos que se señala en el artículo siguiente del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 33°.- Distribución de procesos. El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez entregará, a más tardar el 31 de enero de 2012, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, los procesos de familia que venía atendiendo, con excepción de: a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que no hubiere sido admitida la demanda a la fecha de entrega, b) Los procesos ejecutivos en los que no haya sido proferido mandamiento ejecutivo de pago y c) Las acciones constitucionales que por reparto ya le hubieren sido asignadas.

TITULO VII

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES, DE FAMILIA Y PENALES DE ADOLESCENTES

ARTÍCULO 34°.- Transformación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de San Gil, en Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil. Transformar a partir del 1° de febrero de dos mil doce (2012) el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de San Gil en Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil. Su planta de personal estará conformada por seis (6) Servidores Judiciales provenientes del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Adolescentes de San Gil y del Juzgado Primero Civil de Circuito de San Gil que se incorporará a la oralidad, así:

- 1. Un Profesional Universitario grado 16 proveniente del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de San Gil.*
- 2. Un Técnico de Sistemas grado 11 proveniente del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de San Gil.*
- 3. Un Citador grado 4 proveniente del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de San Gil.*
- 4. Un Citador grado 3 proveniente del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de San Gil.*
- 5. Un Escribiente proveniente del Juzgado Primero Civil de Circuito de San Gil.*
- 6. Un Citador grado 3 proveniente del Juzgado Primero Civil de Circuito de San Gil.*

ARTÍCULO 35°. – Áreas Funcionales del Centro de Servicios. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil, estará conformado por las siguientes áreas:

- 1. Área de Coordinación.*
- 2. Área de Depósitos Judiciales.*
- 3. Área de Soporte Tecnológico para la oralidad.*
- 4. Área de Archivo.*
- 5. Área de Notificaciones.*
- 6. Área de Reparto y*
- 7. Área de Asistencia Social.*

ARTÍCULO 36°.- Comité de Seguimiento y Control. Crear el Comité de Seguimiento y Control del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil, conformado por: el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el Profesional Universitario grado 16 que tendrá a su cargo la coordinación del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y un Delegado de los Juzgados por cada una de las áreas de atención. Este Comité se encargará de impartir las directrices sobre la organización y gestión del Centro de Servicios Judiciales.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°.- Carga de los juzgados que entran a la oralidad. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo ingresan a la oralidad, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

- a) Los procesos que reciban por reparto a partir del 01 de febrero de 2012.*
- b) Los procesos que reciban de los Juzgados que permanecen en el sistema escrito, a los cuales no se les había proferido auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con los artículos sobre “Distribución de Procesos” contenidos en el presente Acuerdo.*
- c) Los procesos que hasta el 31 de enero de 2012 habían ingresado a su despacho y fueron inadmitidos.*
- d) Los asuntos reportados sin trámite y los expedientes archivados que se encontraban a su cargo.*

PARÁGRAFO.- En todo caso, los asuntos que se encuentren sin trámite y los expedientes archivados a 31 de enero de 2012, que posteriormente sean reactivados por la actuación de las partes, deberán ser remitidos a los Juzgados de procedimiento escrito para que decidan lo pertinente, conforme al inciso final del parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 38°.- Carga de los juzgados que continúan con el sistema escrito. Los Juzgados que conforme al presente Acuerdo continúan en el sistema escrito, quedarán con la siguiente carga de procesos a tramitar:

- a) Los procesos ordinarios y abreviados en los que hubiere sido admitida la demanda antes del 1° de febrero de 2012.*

b) Los procesos ejecutivos en los que hubiere sido proferido mandamiento de pago antes del 1° de febrero de 2012.

c) Los procesos sin trámite y expedientes archivados provenientes de los Juzgados que ingresan a la oralidad debido a la reactivación de los mismos por la actuación de las partes, de acuerdo al parágrafo del artículo anterior del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°.- Entrega de los expedientes. Los Despachos que conforme al presente Acuerdo tengan que hacer entrega de expedientes suministrarán, junto con el paquete de procesos a trasladar, una relación de los mismos en estricto orden cronológico según fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos:

1. Fecha de Radicación.
2. Despacho de origen.
3. Clase de proceso.
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997.
5. Identificación de las partes.
6. Dirección de cada una de las partes y
7. Número de cuadernos y de folios.

Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que traslada, la segunda para el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciba el Juzgado destinatario, el cual además firmará las tres copias, en señal de haber recibido a cabalidad.

ARTÍCULO 40°.- Actualización del Sistema Siglo XXI. La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Siglo XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

Adicionalmente, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil publicará y fijará en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 41°.- Conversión de Títulos. Los jueces que pasan a la oralidad deben hacer un inventario de los procesos que tienen títulos para llevar a cabo la conversión de los mismos, notificar al Banco y a la entidad que emite el título y cancelar esas cuentas.

ARTÍCULO 42°.- Capacitación. La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander impartirá a los servidores judiciales del Distrito Judicial de San Gil, la capacitación correspondiente mediante el sistema de turnos a fin de garantizar la continuidad de la atención al público en los distintos despachos judiciales.

ARTÍCULO 43°.- Apoyo Administrativo, Operativo y Financiero. La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo

Superior de la Judicatura, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles, de Familia y Penales de Adolescentes de San Gil, prestarán todo el apoyo administrativo, operativo y financiero que les corresponda, para llevar a cabo con éxito la implementación de las medidas que se han establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°.- Seguimiento y Control. *Las medidas de descongestión aquí decretadas serán objeto del seguimiento y control que se relaciona a continuación:*

Durante los primeros seis meses de vigencia de la medida, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de de Santander hará un seguimiento permanente a la gestión de los despachos judiciales que ingresan a la oralidad, teniendo en cuenta el movimiento de procesos y la reducción de inventarios, y de ello rendirá un informe mensual a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual será entregado el último día de cada mes. Hoja No. 13 Acuerdo No. PSAA12-9185 de 2012 “Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de San Gil.”

Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander reportará trimestralmente un informe con las estadísticas de la gestión de dichos despachos, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de cada año.

ARTÍCULO 45°.- Publicación. *El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente”

A juicio de la parte actora, con la vigencia del acto acusado se violan de manera ostensible los artículos 13, 29 y 150 numeral 2 de la Constitución Política, los cuales dicen textualmente:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 13 *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

(...)

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

(...).”

Señala que el Consejo Superior de la Judicatura, con el acto acusado, modifica la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito y Promiscuos Municipales de San Gil, competencia que no posee y que es exclusiva del Congreso de la República.

II.- Traslado de la solicitud al demandado

Mediante autos del 18 de enero de 2013 se admitió la demanda de la referencia y se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud de suspensión provisional; sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura no hizo ninguna manifestación al respecto.

III. Para resolver se considera:

3.1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución Política la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá suspender provisionalmente por los motivos y con los requisitos que establezca la ley los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

Los artículos 229¹, 231² y 233³ del C.P.A.C.A. indican que la solicitud de suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo puede ser solicitada en la demanda o en cualquier estado del proceso por escrito o en audiencia y que procederá *“por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

¹ **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.

² **Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares.** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

³ **Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.

3.2. El acto administrativo cuya suspensión se solicita es el Acuerdo PSAA12-9185 de 30 de enero de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas para la implementación de la oralidad en asuntos civiles y de familia para los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de San Gil.

3.3. Por su parte, las normas que se consideran infringidas son las contenidas en los artículos 13, 29 y 150 numeral 2 de la Constitución Política.

3.4.- Ahora bien, visto el contenido de la solicitud de suspensión provisional formulada y una vez confrontadas las disposiciones demandadas con las normas que se invocan como fundamento de dicha petición, el Despacho llega a la conclusión de que hecha la confrontación normativa no se observa la violación que aduce el actor.

Las normas que el demandante alega violadas hablan sobre el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso y la facultad del Congreso de la República para expedir y modificar códigos las cuales en principio no deberían resultar transgredidas con una disposición sobre la implementación de la oralidad en los juzgados de un distrito judicial.

Las normas que se invocan como vulneradas son de orden constitucional general motivo por el cual no puede hablarse de su violación directa como pretende el demandante, sino que deberían citarse las disposiciones legales que las reglamentan y que serían las violadas para efectos de la suspensión provisional.

En efecto, de la sola lectura del Acuerdo acusado no queda claro si en efecto se están modificando las competencias de los Juzgados allí señalados como aduce el actor o si por el contrario se trata de la adopción de medidas para la implementación de la oralidad en dichas sedes judiciales como expone ese acto administrativo.

El mismo actor manifiesta que el Consejo Superior de la Judicatura está facultado para implementar el sistema oral en los diferentes distritos judiciales por las leyes 270 de 1996 y la 1395 de 2010; sin embargo no las invoca como vulneradas, cuando en efecto también es necesario proceder a su estudio a fin de determinar

si el legislador impuso límites en cuanto a lo que significa implementar la oralidad en los juzgados.

De otro lado, y como quiera que el asunto aquí ventilado es de competencia, se observa que el señor Cáceres Rodríguez tampoco señala la vulneración de las normas que sirvieron como sustento para la expedición del acuerdo controvertido y que deben analizarse igualmente las cuales son: el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 63 numerales 5, 9, 12, 13 y 14, 85 y parágrafo del artículo 209-Bis de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

Visto así el panorama, es claro para el Despacho que la definición del asunto requiere de un análisis jurídico de fondo, circunstancia que no puede ser advertida a través del mecanismo de confrontación que prevé el artículo 231 del C.P.A.C.A. sino que para ello se precisa acometer un estudio normativo y probatorio de fondo que no es propio de esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,

RESUELVE

NEGAR la suspensión provisional solicitada por los motivos expuestos.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO VARGAS AYALA
Consejero de Estado